

Contestacion Demanda. Rad: 2022-0066-00

PATRICIA LARRA <dplc46@hotmail.com>

Jue 19/01/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: janethw527@hotmail.com <janethw527@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION DEMANDA PARA RADICAR COMPLETA.pdf;

Cordial saludo.

Me permito remitir al Despacho Contestación de demanda, dentro del proceso con radicacion: 2022-0066-00

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Proceso Verbal – Imposición de Servidumbre – Radicación No. 2022-0066-00

Al Sexto: No es cierto. La puerta metálica se instaló en el 2018 y se puso porque ambos terrenos, el Chanco y el Cafeto se alquilaron para ganado, y cada vez que cualquiera de los vecinos pasaba, dejaba el broche abierto y el ganado se escapaba y se debía salir en su búsqueda, generando riesgo y malestar constante para el arrendatario. Adicionalmente, a cada propietario o usuario se le entregó una llave del candado, candado que finalmente nunca se puso porque la reja instalada se cierra de golpe. Adicionalmente, no se ha estrechado el cerco; por el contrario, se ha ampliado. Tampoco hay cercos porque los camiones que subían los tumbaban y dañaban los cultivos; de hecho, esta fue la razón por alquilar los terrenos para ganadería.

Al Séptimo: No es cierto. Se sostiene falsedad de lo dicho en este hecho porque ella tiene acceso a transitar por la servidumbre como los otros vecinos. Además, que si la demandante quisiera podría tener acceso a la vía Panamericana directamente, atravesando un solo predio que es el de la Estampilla, si ella constituyera servidumbre en dicho predio, el suyo quedaría a 80 o 100 metros aproximadamente de la Panamericana. Adicionalmente, a unos pocos metros de su predio (aproximadamente 5 metros), en Altos de la Estampilla hay otra vía de acceso. Se deja claro que las otras dos vías de acceso están en actividad actualmente. Téngase en cuenta señor Juez que, la demandante prefiere optar es por modificar la servidumbre ya existente a su antojo, prefiere atravesar los dos terrenos de propiedad de mis poderdantes, que es un camino estrecho e irregular, que está a aproximadamente a unos dos kilómetros y medio de la vía Panamericana.

Al Octavo. No es cierto. Este hecho se contesta con lo dicho en los puntos sexto y séptimo.

Al Noveno: No es cierto. Se reitera que no hay evidencia que se haya intentado realizar algún tipo de acercamiento con el señor Frandor Montoya Gil; no se aporta a la demanda constancia de intento de conciliación con el referido. Son aseveraciones que faltan a la verdad. Se reitera que la puerta no se puso por antojo del señor Frandor, sino porque el predio de los demandados se encuentra alquilado para ganado y de retirarse la puerta, se retornaría al problema anterior: que se dejaba el broche abierto y el ganado se escapaba y en tal sentido es apenas lógico y obvio que no se puede causar perjuicio ni a mis poderdantes ni a su arrendatario. Mi mandante lo único que ha hecho es impedir que se amplíe la servidumbre, lo que implicaría un abuso por parte de la demandante, dadas las afectaciones que ya han tenido sus terrenos.

En cuanto a las demás apreciaciones, se advierte que son meros comentarios y se solicita al Despacho que se requiera a la parte actora a

Calle 12 No. 31 - 20. Teléfono 3182302188

E-mail: dple46@hotmail.com

Cali - Valle

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Proceso Verbal – Imposición de Servidumbre – Radicación No. 2022-0066-00

aportar las diferentes querellas instauradas por los vecinos, a las que supuestamente el señor Frandor Montoya Gil no acude.

Al Décimo: Son aseveraciones faltantes a la verdad, demostrado con la contestación que se ha dado en párrafos anteriores. Y se aclara que el señor Frandor Montoya Gil, nunca ha fungido como representante de sus hermanos. En este punto, es necesario también aclarar que no se explica por qué el señor Hernán Aristizábal realiza dichas afirmaciones, si él no usa la servidumbre en cuestión porque el tiene vía de acceso propia.

Es pertinente su señoría, después de realizar pronunciamiento a los hechos expuestos en la demanda, realizar las siguientes aclaraciones y apreciaciones:

PRIMERO: Que la reja que se instaló se puso por la necesidad imperante de cuidar del ganado del arrendatario de mis poderdantes. No fue un mero capricho como pretende hacer parecer la demandante; al punto que a cada propietario o usuario se le entregó la llave del candado que se iba a usar, candado que nunca se usó porque la puerta se cierra de golpe. En las mismas fotos del dictamen se observa el ganado y los sembrados existentes.

SEGUNDO: Que en las fotos que se presentan en el informe de la inspección realizada, se observa que, en los terrenos de propiedad de mis poderdantes, existe ganado, cultivos y pasto para alimentar a los semovientes.

TERCERO: Si bien es cierto que la servidumbre ha estado durante años, es importante señal que los demandados, por razones de seguridad, debieron abandonar sus predios en el año 1996 y cuando ellos pudieron retornar, se encontraron con que la servidumbre se había ampliado, quedando de 4 o 5 metros aproximadamente. Esta ampliación se hizo sin mediar dialogo con mis representados, generando un grave daño, toda vez que se hizo la ampliación y no se tuvo en cuenta el drenaje del agua, provocando que los terrenos de los Montoya Gil se inundaran, se perdieran cosechas y tuvieran problemas con los animales que se encontraban en la zona. Ahora bien, frente al problema de grandes dimensiones, los hermanos Montoya Gil, optaron por realizar un pozo de aproximadamente 20 metros de diámetro por 2 de profundidad, para en épocas de lluvia, las aguas fueran a parar al paso y no inundara los terrenos. Frente a esta situación, ninguno de los hermanos emprendió acción legal contra el propietario que provocó el daño, que fue el dueño de Galpones Barco. Con ello no más se denota señor Juez, lo conflictivos que son los hermanos Montoya Gil, en especial el señor Frandor.

CUARTO: Resulta de extrema necesidad advertir, que si bien es cierto el artículo 376 del C.G.P. dispone que con la presentación de la demanda debe aportarse el dictamen de la constitución de la servidumbre, éste resulta incompleto y no refleja la realidad de los terrenos afectados, dadas las

Calle 12 No. 31 - 20. Teléfono 3182302188

E-mail: dple46@hotmail.com

Cali - Valle

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Proceso Verbal – Imposición de Servidumbre – Radicación No. 2022-0066-00

particularidades del área y los daños ya sufridos por los demandados con la ampliación realizada anteriormente y descrita en el numeral anterior. Partiendo de ello, resulta de vital importancia tener en cuenta que, para la ampliación de la servidumbre que exige la actora – 6 metros -, se debería realizar valoración de impacto ambiental, por lo menos en tres matrices: agua, aire y suelo; es decir, los impactos que pueden llegar a producirse por contaminación de fuentes superficiales o subsuperficiales, la disposición de agua lluvias y sus respectivos medios de drenajes (problema al que ya se vieron abocados los demandados). En lo que respecta al aire, en lo que tiene que ver con la re suspensión de aire particulado; ya sea por las emisiones de maquinaria o por el levantamiento de polvo que trae la movilización de tierra y máxime si no se pavimenta. En lo que respecta al suelo, debe tenerse en cuenta las consecuencias el área de afectación a la comunidad vs el beneficio que recibirán: si realmente beneficia a un colectivo o a los intereses de una sola persona, teniendo en cuenta que no se está impidiendo el uso de la servidumbre. A lo dicho, se le suma el daño ecosistémico, las condiciones microclimáticas, alteración y pérdida de cobertura natural del área; lo que influye en el habita de fauna y flora que no son tenidas en cuenta.

Ténganse en cuenta que las dimensiones que la demandante requiere de ampliación de la vía, constituyen una obra civil, que requiere estudios de impacto ambiental con el fin que la secretaria Municipal de Planeación quien establezca su viabilidad y no por este medio.

QUINTO: Otro de los daños que deberían soportar los hermando Montoya Gil, es a la desvalorización de sus terrenos. Mientras ellos pierden, la demandante logra que su terreno se valore mucho más, teniendo en cuenta que existen otras vías de acceso con las que cuenta, como ya se expuso en líneas anteriores.

SEXTO: Otros aspectos a informar, es que la demandante construyó una vivienda de dos pisos, de aproximadamente 20 x 20 metros; debió llevar maquinaria pesada y camiones, ¿y por donde ingresaron?, por la servidumbre. En ningún momento se le ha impedido el tránsito, si fuese así, ¿entonces cómo pudo construir? Lo mismo ocurrió con los de Galpones Barco.

Es más, tantas faltas a la verdad contiene lo planteado en la demanda, que cuando el abogado realizó el peritaje, se le dijo al señor Frandor que ellos iban a medir porque por orden de un juez de la república se iba a construir una carretera; motivo por el cual él de inmediato presentó una denuncia dejando el precedente de las arbitrariedades de las que estaban siendo víctimas él y sus hermanos.

De igual manera es importante señalar que en tiempo de pandemia, el señor Frandor Montoya Gil debió ser hospitalizado y cuando retornó a su vivienda, se enteró que el señor Beto (se desconoce el nombre exacto), que es hermano de la demandante, había colocado tubería de agua, a través de la servidumbre

Calle 12 No. 31 - 20. Teléfono 3182302188

E-mail: dple46@hotmail.com

Cali - Valle

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Proceso Verbal – Imposición de Servidumbre – Radicación No. 2022-0066-00

y frente a esto los hermanos Montoya Gil no presentaron acciones legales ni emprendieron discusión con dicha familia. Pese a ello, sin ser suficiente lo ocurrido, el señor Beto pretendía por segunda vez pasar tuberías de agua, pero no se le autorizó porque los funcionarios de Acuavalle manifestaron que se requería autorización de los propietarios de los terrenos.

SEPTIMO: Ahora bien, el dictamen presentado, señala que, de constituirse la servidumbre, mis poderdantes tendrían un 42% de afectación, y con base en ello, señala que el valor de la indemnización se tasa en \$52.300 pesos por metro cuadrado, que los metros en total de la afectación serían 192.06 metros; por lo tanto, el valor a pagar como indemnización sería de: **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CARTORCE PESOS (\$29.880.414)**. El problema radica en que en el informe se consideran tres variables: Factor trazado (9%, bajo), Factor área (4%, bajo) y Factor limitación del uso (29%, medio), pero no se tuvo en cuenta que los hermanos Montoya Gil, en este momento su principal fuente de ingresos se encuentra en el alquiler del terreno, que de realizarse la ampliación de la servidumbre no solo perderían terreno para alquilar, sino que deberían retirar la reja y dejar en riesgo a las reses que se encuentran en los terrenos, así mismo que si, a futuro desean vender, sus terrenos se desvalorizarían no solo por la servidumbre sino también porque sencillamente ya tienen menos terreno para vender; sin conocer los riesgos o perjuicios que puedan tener, los ya descritos en el punto cuatro. Por lo antes descrito, los porcentajes y por ende la indemnización dada por los perjuicios recibidos por los demandados, resultan indiscutiblemente irrisorios y desproporcionados, es por tal razón que los hermanos Montoya Gil consideran que el área afectada del Cafeto es de 250 a 300 metros y de Brisas de 80 a 100 metros, no como lo indica el informe: para el primero, 114, 42 metros y para el segundo: 75.64 metros.

Para finalizar con este punto, se evidencia que el referenciado informe presenta anomalía, en cuanto a que se señalan como afectados de los terrenos El Cafeto y Las Brisas, aun señor Brandon Rendon; persona que no es propietaria de los mismos.

Para concluir, se considera necesario advertir señor Juez, que la demandante ha omitido información necesaria dentro del proceso, ha faltado a la verdad en muchas de sus apreciaciones, como ha quedado demostrado con la contestación aquí presentada.

De igual manera, los aquí demandados han estado y están prestos al dialogo, lo que no resulta viable es que se pretenda modificar una servidumbre de manera impositiva, con falsedades, omisiones en los hechos y sin tener en cuenta los intereses y daños a los que se verían expuestos mis representados.

La duda que surge es, ¿si ella tiene otras vías de acceso, que le permiten incluso salir más rápido a la vía principal, porque nos las usa?

Calle 12 No. 31 - 20. Teléfono 3182302188

E-mail: dple46@hotmail.com

Cali - Valle

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Proceso Verbal – Imposición de Servidumbre – Radicación No. 2022-0066-00

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo en forma rotunda y categóricamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por no ser ciertas las declaraciones y los hechos expuestos por la apoderada, resultando desproporcionadas y absurdas las peticiones; incurriendo con ello en errores de orden fáctico que conlleva a falsedades en contra de mis poderdantes.

III. A LAS CONDENAS EN COSTAS.

Solicito se condene en costas a la demandante por haber incurrido en informaciones y apreciaciones no correspondientes a la realidad y con mala fe.

PRUEBAS

De oficio:

- Se decrete Inspección judicial, con el fin que se confirme lo planeado en la presente contestación.
- Que se le requiera a la demandante presentar las pruebas de intento de acuerdo con el señor Frandor Montoya Gil, bien sea: acta de acuerdo, constancia de no acuerdo o no comparecencia.

Documentales

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

- Contratos de arrendamiento de los inmuebles.
- Denuncio presentado por el señor Frandor Montoya Gil.
- Archivo fotográfico.

Interrogatorio de Parte de:

- Demandante
- Demandados

Calle 12 No. 31 - 20. Teléfono 3182302188

E-mail: dple46@hotmail.com

Cali - Valle

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Proceso Verbal – Imposición de Servidumbre – Radicación No. 2022-0066-00

Testimonios de:

- Jorge Eliecer Espinel
C.C. 24.722.495
Dirección: Pueblo Nuevo Bajo. Ansermanuevo
Teléfono: 3217591927
- Rigoberto Molina
C.C. 2.472.442
Dirección: Calle 1 No. 451. Ansermanuevo
Teléfono: 3225299520
- Luis Eduardo Virgen
C.C. 2.468.183
Dirección: Vereda Gramalote – El Chanco
Teléfono: 3127065548
- José Iván Patiño
C.C. 2.471.699
Dirección: Calle 2 No. 230, Gramalote
Teléfono: 3136070504
- Alveiro Antonio Ramírez Herrera
C.C. 2.472.942
Dirección: Calle 2 No. 230, Gramalote
Teléfono: 3113601568

A N E X O S

- Poderes conferidos y soportes de otorgamiento de poderes (Pantallazos correos electrónicos).
- Archivo fotográfico.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada, en la Calle 12 No. 31 – 20, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle). Teléfono: 3182302188.
E-mail: dplc46@hotmail.com

Los demandados en:

VITELIO MONTOYA GIL, en la Carrera 28A # 54 - 98 Piso 2 Barrio Sindical, Cali – Valle, número telefónico: 3205630876. Correo electrónico: vitelio.montoya@outlook.com.

Calle 12 No. 31 - 20. Teléfono 3182302188

E-mail: dplc46@hotmail.com

Cali - Valle

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Proceso Verbal – Imposición de Servidumbre – Radicación No. 2022-0066-00

FRANDOR MONTOYA GIL, en la Vereda el Chanco y/o el Cafeto que conduce a Gramalote – Ansermanuevo – Valle, con número telefónico: 3117028753. Correo electrónico: frandormontoyagil@gmail.com.

NADERZON MONTOYA GIL, en la carrera 25 No. 14 – 43, Torre 5, Apartamento 501, Urbanización Poblado Campestre Candelaria – Valle, número telefónico: 3136234793 y correo electrónico: naderzon@gmail.com.

SEIDEL MONTOYA GIL, en la Vereda el Chanco y/o el Cafeto que conduce a Gramalote – Ansermanuevo – Valle, con número telefónico: 3007358858 y correo electrónico: seidellarking@gmail.com.

FREIDER MONTOYA GIL, en la Manzana 17 Casa 31, Urbanización Poblado Campestre, Candelaria – Valle, número telefónico 3222494433 y correo electrónico: yosoyfreider@gmail.com

Atentamente,



DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO
C.C. 31.487.028 de Yumbo (Valle)
T.P. No. 156.359 del C.S.J.

Calle 12 No. 31 - 20. Teléfono 3182302188
E-mail: dple46@hotmail.com
Cali - Valle

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO - VALLE

E.

S.

D.

Ref: VERBAL DE MENOR CUANTÍA – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Dte: LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO
Ddos: VITELIO MONTOYA GIL
FRANDOR MONTOYA GIL
NADERZON MONTOYA GIL
SEIDEL MONTOYA GIL
FREIDER MONTOYA GIL
Rad: 2022-0066-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.G.P. y demás normas aplicables, presento las siguientes:

EXCEPCIONES

PREVIA.

Inepta demanda.

La demandante está desdibujando la realidad de los hechos, ya que ella siempre ha pretendido constituir una servidumbre de grandes dimensiones, sin realizar acercamiento previo con mis representados, y presenta una demanda no porque se le esté limitando el tránsito por la servidumbre sino porque desea constituir una diferente a la que ya existe, por lo tanto, carece de objeto la demanda. Partiendo de ello, no son congruentes los hechos con las pretensiones: los hechos relatan del conflicto que hay porque supuestamente uno de los demandados, el señor Frandor impide el tránsito por la servidumbre ya constituida a ella y los vecinos y las pretensiones están dirigidas a modificar la servidumbre existente. En ese orden de ideas, cual es el objeto de la demanda: ¿que no puede transitar por la servidumbre o que no la dejan modificar la servidumbre existente a su antojo?, ¿con unas dimensiones exorbitantes? Con base en ello, hay indebida acumulación de pretensiones.

Se reitera, si se estuviese limitando o coartando el derecho al tránsito, ¿entonces como hizo para construir una casa de grandes dimensiones y de dos pisos?, Que incluso fue necesario ingresar maquinaria pesada y camiones.

Calle 12 No. 31 - 20. Teléfono: 3182302188

E-mail: dplc46@hotmail.com

Cali - Colombia

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Cuaderno de excepciones – Radicación No. 2022-0066-00

Realmente, la demandante no logra justificar la necesidad o el daño que recibe actualmente: la necesidad que pretende se le satisfaga no existe porque: **LA SERVIDUMBRE SIEMPRE HA ESTADO, NUNCA SE LA HA IMPEDIDO EL TRÁNSITO NI QUE DESARROLLE SUS ACTIVIDADES, SU PREDIO NUNCA HA ESTADO INCOMUNICADO.** Para demostrar dicho fin, me permito traer a colación lo dicho por la Jurisprudencia en torno al particular.

Dispone la **Corte Constitucional en Sentencia C – 544 de 2007** lo siguiente:

” ...Como su nombre lo indica, la servidumbre de tránsito consiste en imponer el deber jurídico al predio sirviente de permitir el acceso de personas, animales o maquinaria en beneficio del predio dominante para comunicarlo con la vía pública...”

“...Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 905 del Código Civil, son tres las condiciones para que pueda imponerse la servidumbre onerosa de tránsito para predios enclavados, a saber: i) que el predio que pretende ser dominante carezca de toda comunicación con el camino público, ii) que el predio estuviera totalmente incomunicado por la interposición de otros predios, iii) que la comunicación con el camino público sea indispensable para el uso y beneficio del predio. De este modo, es fácil concluir que la lectura literal de la disposición parcialmente acusada permite la servidumbre de tránsito sólo en beneficio de un predio que está desprovisto de toda comunicación con el camino público, pues sólo mediante esta imposición puede hacerse útil y productivo. Entonces, aunque la comunicación fuera insuficiente, ineficiente o demasiado gravosa por los costos que genera, no habría lugar a imponer el gravamen...”

Con lo señalado por el Máximo Estamento, queda en evidencia que no resulta viable la demanda presentada por carecer de objeto y por consiguiente resulta inepta demanda.

Así mismo, se observa que la demandante asegura haber realizado intentos de conciliación con los demandados o por lo menos con uno de ellos, pero la misma no se aporta en la demanda; lo que denota que no se llevó a cabo

Cra. 4ª No. 11-45 Ofc. 621 - Edificio Banco de Bogotá - Teléfax 888 1352

E-mail: paukerasociados@hotmail.com

Cali - Valle

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Cuaderno de excepciones – Radicación No. 2022-0066-00

conciliación prejudicial previa, pese a que la actora plenamente conoce medios para establecer ubicación y comunicación con los demandados.

DE MERITO

Conducta del demandante: Por faltar a la verdad y actuar de mala fe al decir que ha intentado conciliar y no aportar prueba de ello.

Faltar a verdad: Por realizar aseveraciones falsas y plantear hechos que no corresponde a la realidad, como asegurar que se le está impidiendo el tránsito por la servidumbre porque la reja instalada cuenta con candado. (En la contestación de la demanda se aclara este punto).

Concepto errado del perito. Como ya se expuso en la contestación de la demanda, muchos de los conceptos y valores dados en el dictamen no corresponden a la verdad.

Pretensión desmedida: Las dimensiones en las que se pretende ampliar la servidumbre resulta desproporcionado, como se expuso en la contestación, máxime que no se cuentan con los análisis de fondo para establecer el daño y el impacto recibido por propietarios y el ambiente en sí.

Indemnización irrisoria: Se considera que el grado de afectación que recibirían los demandados es mucho más grande, por lo tanto, la indemnización planteada no es la que corresponde; teniendo en cuenta que ya hubo otra ampliación de la servidumbre y los daños causados aún se continúan presentando.

Daño emergente a futuro: Como ya se expuso en la contestación, los perjuicios causados con la ampliación de la servidumbre (que ya se tuvo una primera vez), sin unos análisis profundos, no se harían esperar; perjuicios totalmente ciertos de todo tipo e incalculables monetariamente.

Lucro cesante: A futuro no habrá beneficio de ningún tipo para los demandados, en el entendido que tendrán terrenos más pequeños para sembrar, alquilar o vender. Un ejemplo de ello es que se tendría que modificar el contrato de arrendamiento de terreno que existe entre la señora Luz Estela Chica Mosquera y los hermanos Montoya Gil, dado que ya el terreno se reduciría en extensión y ténganse en cuenta que los terrenos han sido alquilados por años atrás como se demostró con los contratos anexados a la contestación de la demanda; que debieron recurrir a ello dado que el tránsito constante por la servidumbre de camiones y maquinaria pesada dañaba

Cra. 4ª No. 11-45 Ofc. 621 - Edificio Banco de Bogotá - Teléfax 888 1352

E-mail: paukerasociados@hotmail.com

Cali - Valle

Diana Patricia Larrahondo Chamorro
Abogada

Cuaderno de excepciones – Radicación No. 2022-0066-00

cercos, árboles y cultivos (por inundaciones provocadas por la ampliación de la servidumbre años atrás sin estudios previos).

Perjuicio a actual arrendatario: Con la ampliación de la servidumbre, el actual arrendatario no tendrá la misma capacidad para albergar el ganado.

Con base en lo anterior, quedan presentadas las excepciones y solicito al señor Juez que tales sean acogidas en su integridad.

Atentamente,



DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO
C.C. 31.487.028 de Yumbo (Valle)
T.P. 156.459 del C.S.J.

Cra. 4ª No. 11-45 Ofc. 621 - Edificio Banco de Bogotá - Telefax 888 1352
E-mail: paukerasociados@hotmail.com
Cali - Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31487028**

LARRAHONDO CHAMORRO
APELLIDOS

DIANA PATRICIA
NOMBRES

Larrahondo D.p
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1983**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAR-2001 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Van Dugue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
VAN DUGUE ESCOBAR



P-3112100-66100951F-0031487028-20020207 06882 02038A 03 120740896

259934 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

156459
Tarjeta No.

03/03/2017
Fecha de Expedición

15/12/2006
Fecha de Grado



DIANA PATRICIA
LARRAHONDO CHAMORRO

31487028
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

FESA SA

11/2006-10016043

084966

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO - VALLE

E.

S.

D.

FRANDOR MONTOYA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.230.009 expedida en Cartago - Valle, actuando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente a **DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.487.028 expedida en Yumbo (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 156.459 expedida por el C.S.J., para que conteste y lleve hasta su culminación demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** en mi contra, interpuesta por la señora **LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.088.008. Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, sin que para ello medie autorización previa, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios y en general realizar todas las acciones legales que permitan la defensa de mis intereses y derechos. Igualmente, mi apoderada podrá formular todas demás pretensiones que considere y estime necesarias, teniendo para ello las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

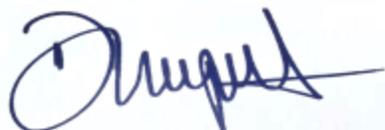
Le agradeceré reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,


FRANDOR MONTOYA GIL

C.C. 16.230.009 expedida en Cartago - Valle

Acepto el Poder,



DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO

C.C. No. 31.487.028 de Yumbo (Valle)

T.P. No. 156.459 del C.S.J.

Diana Patricia Larrahondo Chamorro

Abogada

2

JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO - VALLE

E. S. D.

FREIDER MONTOYA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.074.183 expedida en Cali - Valle, actuando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente a **DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.487.028 expedida en Yumbo (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 156.459 expedida por el C.S.J., para que conteste y lleve hasta su culminación demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** en mi contra, interpuesta por la señora **LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.088.008. Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, sin que para ello medie autorización previa, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios y en general realizar todas las acciones legales que permitan la defensa de mis intereses y derechos. Igualmente, mi apoderada podrá formular todas demás pretensiones que considere y estime necesarias, teniendo para ello las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Le agradeceré reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,


FREIDER MONTOYA GIL
C.C. 94.074.183 expedida en Cali - Valle

Acepto el Poder,



DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO
C.C. No. 31.487.028 de Yumbo (Valle)
T.P. No. 156.459 del C.S.J.

Diana Patricia Larrahondo Chamorro

Abogada

JUZGADO PROMISCO DE ANSERMANUEVO - VALLE

E. S. D.

NADERZON MONTOYA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.527.691 expedida en Cali - Valle, actuando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente a **DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.487.028 expedida en Yumbo (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 156.459 expedida por el C.S.J., para que conteste y lleve hasta su culminación demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** en mi contra, interpuesta por la señora **LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.088.008. Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, sin que para ello medie autorización previa, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios y en general realizar todas las acciones legales que permitan la defensa de mis intereses y derechos. Igualmente, mi apoderada podrá formular todas demás pretensiones que considere y estime necesarias, teniendo para ello las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Le agradeceré reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,



NADERZON MONTOYA GIL
C.C. 94.527.691 expedida en Cali - Valle

Acepto el Poder,



DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO
C.C. No. 31.487.028 de Yumbo (Valle)
T.P. No. 156.459 del C.S.J.

Diana Patricia Larrahondo Chamorro

Abogada

JUZGADO PROMISCOU DE ANSERMANUEVO - VALLE

E. S. D.

SEIDEL MONTOYA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.643 expedida en Cali - Valle, actuando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente a **DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.487.028 expedida en Yumbo (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 156.459 expedida por el C.S.J., para que conteste y lleve hasta su culminación demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** en mi contra, interpuesta por la señora **LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.088.008. Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, sin que para ello medie autorización previa, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios y en general realizar todas las acciones legales que permitan la defensa de mis intereses y derechos. Igualmente, mi apoderada podrá formular todas demás pretensiones que considere y estime necesarias, teniendo para ello las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Le agradeceré reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,



SEIDEL MONTOYA GIL

C.C. 16.929.643 expedida en Cali - Valle



Acepto el Poder,



DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO

C.C. No. 31.487.028 de Yumbo (Valle)

T.P. No. 156.459 del C.S.J.

Diana Patricia Larrahondo Chamorro

Abogada

JUZGADO PROMISCUO DE ANSERMANUEVO - VALLE

E. S. D.

VITELIO MONTOYA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.597 expedida en Cartago - Valle, actuando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente a **DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.487.028 expedida en Yumbo (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 156.459 expedida por el C.S.J., para que conteste y lleve hasta su culminación demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** en mi contra, interpuesta por la señora **LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.088.008. Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, sin que para ello medie autorización previa, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios y en general realizar todas las acciones legales que permitan la defensa de mis intereses y derechos. Igualmente, mi apoderada podrá formular todas demás pretensiones que considere y estime necesarias, teniendo para ello las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Le agradeceré reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,



CC 16.227.597

VITELIO MONTOYA GIL

C.C. 16.227.597 expedida en Cartago - Valle

Acepto el Poder,



DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO

C.C. No. 31.487.028 de Yumbo (Valle)

T.P. No. 156.459 del C.S.J.

Calle 12 No. 31 - 20. Teléfono 3182302188

E-mail: dplc46@hotmail.com

Cali - Colombia

IMG-20230115-WA0034.jpg | Descargar | Pantalla completa | Imprimir | Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

JUZGADO PROMISCUO DE ANSERMANUEVO - VALLE
E. S. D.

FRANDOR MONTOYA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.230.009 expedida en Cartago - Valle, actuando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente a **DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.487.028 expedida en Yumbo (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 156.459 expedida por el C.S.J., para que conteste y lleve hasta su culminación demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** en mi contra, interpuesta por la señora **LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.088.008. Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, sin que para ello medie autorización previa, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios y en general realizar todas las acciones legales que permitan la defensa de mis intereses y derechos. Igualmente, mi apoderada podrá formular todas demás pretensiones que considere y estime necesarias, teniendo para ello las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Le agradeceré reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,

Frandor Montoya Gil
FRANDOR MONTOYA GIL
C.C. 16.230.009 expedida en Cartago - Valle

Acepto el Poder,

DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO
C.C. No. 31.487.028 de Yumbo (Valle)
T.P. No. 156.459 del C.S.J.

PODER FRANDOR MONTOYA GIL

🔍
📧
🔗 1

FG Frandor Montoya gil
<frandormontoyagil@gmail.com>

Para: Usted Jun 19/01/2023 9:49 AM

🔍

👤 Responder ➡ Reenviar

- Inicio
 - Vista
 - Ayuda
 - Correo nuevo
 - Eliminar
 - Archivar
 - Informar
 - Limpiar
 - Mover a
 - Leído / No leído
- Favoritos
 - Bandeja ... 30
 - Agregar favo...
 - Carpetas
 - Bandeja ... 30
 - Correo n... 10
 - Borrado... 137
 - Elementos e...
 - Element... 99
 - Archivo
 - Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

X Cerrar | Anterior | Siguiente

PODER FRANDOR MONTOYA GIL

Frandor Montoya gil <frandormontoyagil@gmail.com>

Para: Usted

Jue 19/01/2023 9:49 AM



Responder | Reenviar

- Inicio
 - Vista
 - Ayuda
 - Correo nuevo
 - Eliminar
 - Archivar
 - Informar
 - Limpiar
 - Mover a
 - Leído / No leído
- Favoritos
 - Bandeja ... 30
 - Agregar favo...
 - Carpetas
 - Bandeja ... 30
 - Correo n... 10
 - Borrado... 137
 - Elementos e...
 - Element... 99
 - Archivo
 - Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

X Cerrar | Anterior | Siguiente

PODER FRANDOR MONTOYA GIL

Frandor Montoya gil <frandormontoyagil@gmail.com>

Para: Usted

Jue 19/01/2023 9:49 AM



Responder | Reenviar

- Inicio
- Vista
- Ayuda
- Correo nuevo
- Eliminar
- Archivar
- Informar
- Limpiar
- Mover a
- Leído / No leído
- Favoritos
- Bandeja ... 30
- Agregar favo...
- Carpetas
- Bandeja ... 30
- Correo n... 10
- Borrado... 137
- Elementos e...
- Element... 99
- Archivo
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

X Cerrar | Anterior | Siguiente

(Sin asunto)

freider montoya <yosoyfreider@gmail.com>

Para: Usted



Responder | Reenviar

Jue 19/01/2023 9:27 AM



9.232.427 colombianos mayores aprovecharon esta...

Patrocinado Insurance Worri



Haz tu prueba de nivel de inglés GRATIS aquí

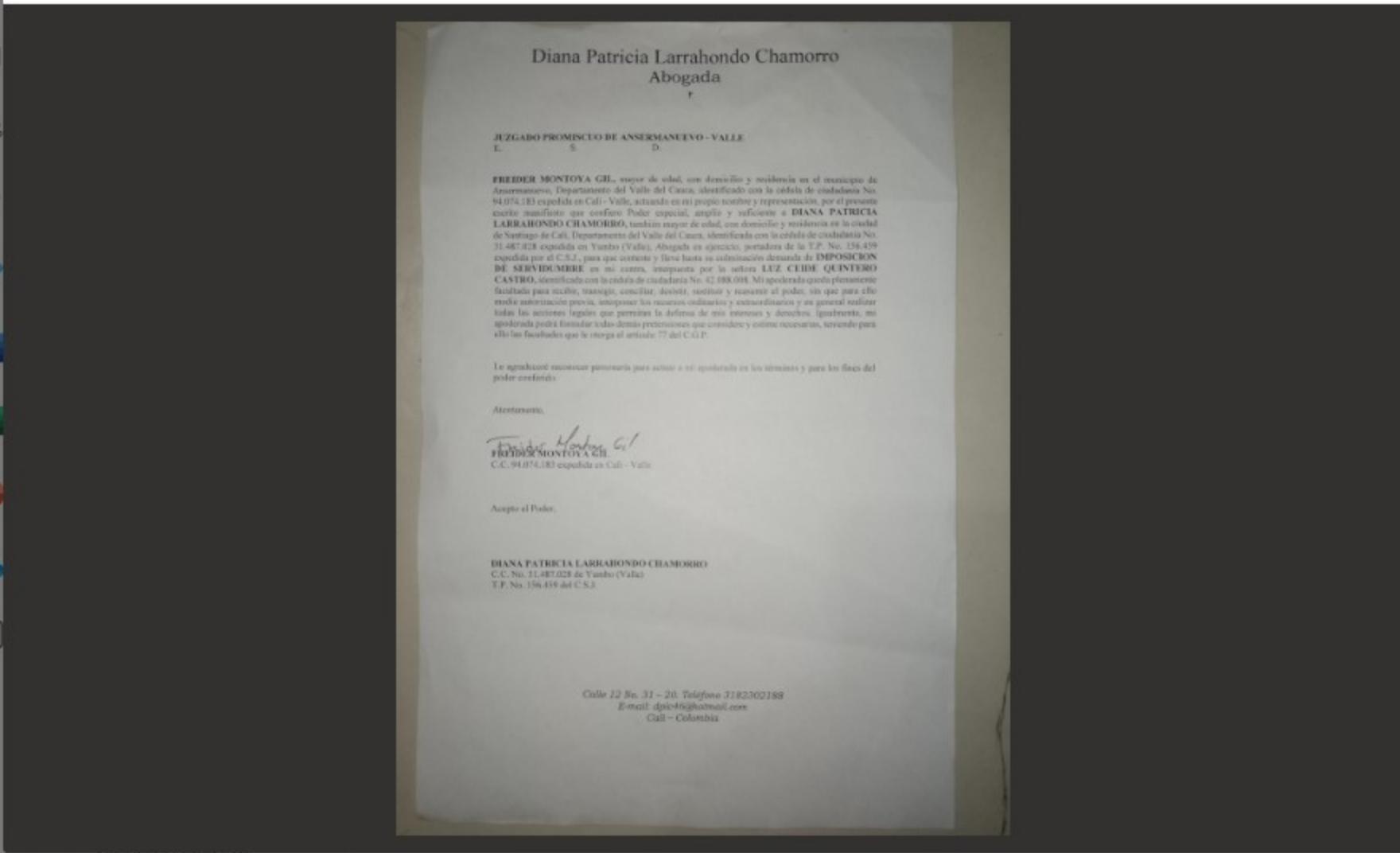
Patrocinado Open English



Es triste ver a Juanjo Artero viviendo así

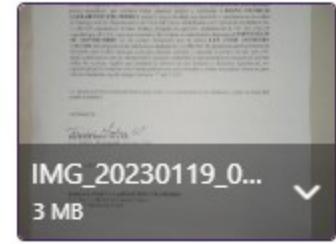
IMG_20230119_092624.jpg Descargar Pantalla completa Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico



(Sin asunto) 100% Restablecer

FM freider montoya <yosoyfreider@gmail.com> Para: Usted Jue 19/01/2023 9:27 AM



Responder Reenviar

- Inicio
- Vista
- Ayuda
- Correo nuevo
- Eliminar
- Archivar
- Informar
- Limpiar
- Mover a
- Leído / No leído
- Favoritos
- Bandeja ... 30
- Agregar favo...
- Carpetas
- Bandeja ... 30
- Correo n... 10
- Borrado... 137
- Elementos e...
- Element... 99
- Archivo
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

X Cerrar | Anterior | Siguiente

Foto de Naderzon

NADERZON <naderzon@gmail.com>

Para: Usted

Jue 19/01/2023 9:29 AM



Para que se lo envíe por su email a la abogada

Ya se lo envié. | Ya se lo mandé. | De acuerdo.

Responder | Reenviar



9.232.427 colombianos mayores aprovecharon esta...

Patrocinado Insurance Worri



Evalúa tu conocimiento de inglés con un quiz...

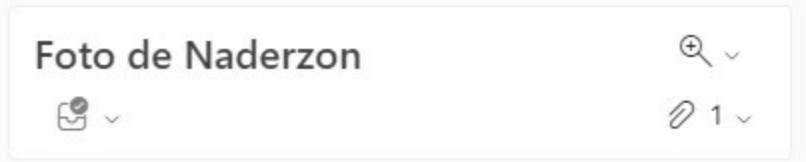
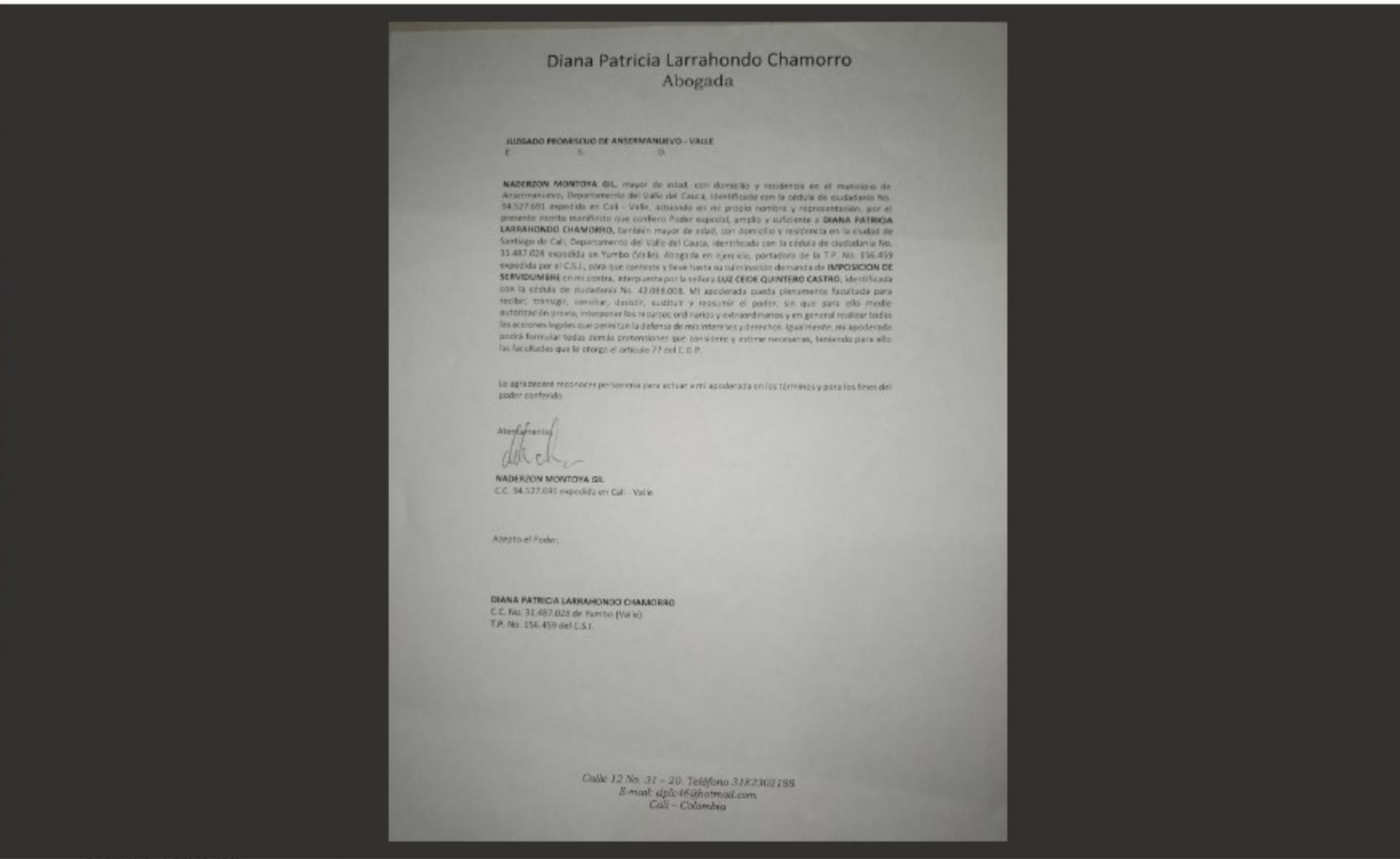
Patrocinado Open English



Es triste ver a Juanjo

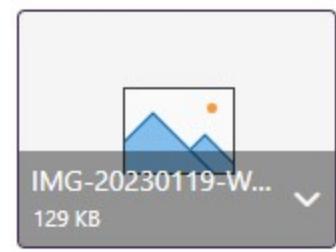
IMG-20230119-WA0000.jpg | Descargar | Pantalla completa | Imprimir | Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico



NADERZON <naderzon@gmail.co>

Para: Usted Jue 19/01/2023 9:29 AM



Para que se lo envíe por su email a la abogada

- Inicio
- Vista
- Ayuda
- Correo nuevo
- Eliminar
- Archivar
- Informar
- Limpiar
- Mover a
- Leído / No leído
- Favoritos
- Bandeja ... 30
- Agregar favo...
- Carpetas
- Bandeja ... 30
- Correo n... 10
- Borrado... 137
- Elementos e...
- Element... 99
- Archivo
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Cerrar | Anterior | Siguiente

Comparto 'Scan 19 ene' con usted

SM Seidel Montoya <seidellarking@gmail.com>

Para: Usted

1

Jun 19/01/2023 9:50 AM



Vea, edite y comparta fácilmente sus documentos. Usar la aplicación de Office de forma gratuita : <https://aka.ms/officesa2>

Microsoft 365 (Office) - Apps on Google Play

Easily scan documents & convert them to PDFs from anywhere with Office

aka.ms



Scan 19 ene.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

Diana Patricia Larrahondo Chamorro

Abogada

JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO - VALLE
E. S. D.

SEIDEL MONTOYA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.643 expedida en Cali - Valle, actuando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente a **DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.487.028 expedida en Yumbo (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 156.459 expedida por el C.S.J., para que conteste y lleve hasta su culminación demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** en mi contra, interpuesta por la señora **LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.088.008. Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, sin que para ello medie autorización previa, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios y en general realizar todas las acciones legales que permitan la defensa de mis intereses y derechos. Igualmente, mi apoderada podrá formular todas demás pretensiones que considere y estime necesarias, teniendo para ello las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Comparto 'Scan 19 ene' con usted

SM Seidel Montoya <seidell> Para: Usted ← ↶ ↷ ... Jun 19/01/2023 9:50 AM

Scan 19 ene.pdf 575 KB

Vea, edite y comparta fácilmente sus documentos. Usar la aplicación de Office de forma gratuita : <https://aka.ms/officesa2>



Microsoft 365
Apps on Go

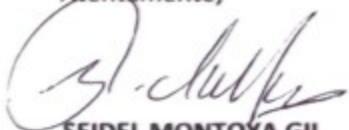
Easily scan docun
them to PDFs fro
with Office

aka.ms

Scan 19 ene.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

SERVIDUMBRE en mi contra, interpuesta por la señora **LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.088.008. Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, sin que para ello medie autorización previa, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios y en general realizar todas las acciones legales que permitan la defensa de mis intereses y derechos. Igualmente, mi apoderada podrá formular todas demás pretensiones que considere y estime necesarias, teniendo para ello las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Le agradeceré reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,

SEIDEL MONTOYA GIL
C.C. 16.929.643 expedida en Cali - Valle

Acepto el Poder,

DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO
C.C. No. 31.487.028 de Yumbo (Valle)
T.P. No. 156.459 del C.S.J.

Ocultar correo electrónico

Comparto 'Scan 19 ene' con usted

SM Seidel Montoya <seidell>
Para: Usted
Tue 19/01/2023 9:50 AM

Scan 19 ene.pdf
575 KB

Vea, edite y comparta fácilmente sus documentos. Usar la aplicación de Office de forma gratuita : <https://aka.ms/officesa2>

Microsoft 365 Apps on Go
Easily scan documents to PDFs from with Office
aka.ms

- Favoritos
 - Bandeja ... 30
 - Agregar favo...
- Carpetas
 - Bandeja ... 30
 - Correo n... 10
 - Borrado... 137
 - Elementos e...
 - Element... 99
 - Archivo

X Cerrar | Anterior Siguiente

Poder Vitelio Montoya

 Vitelio Montoya Gil <vitelio.montoya@outlook.com>
 Para: Usted ← ↶ ↷ → ...
 Jue 19/01/2023 9:48 AM

 Poder Vitelio Montoya Gil.pdf 218 KB

Buen día, adjunto envío información solicitada.

Atte.:

Vitelio Montoya.
Cel.: 3205630876.
vitelio.montoya@outlook.com

Muchas gracias. Recibido, gracias. Muchas gracias por la información.

← Responder → Reenviar


 Evalúa tu conocimiento de inglés con un quiz...
 Patrocinado Open English


 ¡Los colombianos de 45 a 82 años pueden aprovechar esta...
 Patrocinado Insurance Worri


 UN SUERO CON 15 MILLONES DE DESCUENTO
 Lleva tu Ford con base de descuento

Poder Vitelio Montoya Gil.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

Diana Patricia Larrahondo Chamorro

Abogada

JUZGADO PROMISCOUO DE ANSERMANUEVO - VALLE
E. S. D.

VITELIO MONTOYA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.597 expedida en Cartago - Valle, actuando en mi propio nombre y representación, por el presente escrito manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente a **DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.487.028 expedida en Yumbo (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 156.459 expedida por el C.S.J., para que conteste y lleve hasta su culminación demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** en mi contra, interpuesta por la señora **LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.088.008. Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, sin que para ello medie autorización previa, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios y en general realizar todas las acciones legales que permitan la defensa de mis intereses y derechos. Igualmente, mi apoderada podrá formular todas demás pretensiones que considere y estime necesarias, teniendo para ello las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Poder Vitelio Montoya



Vitelio Montoya Gil
<vitelio.montoya@outlook.com>

Para: Usted Jue 19/01/2023 9:48 AM

Poder Vitelio Montoya Gil.pdf
218 KB

Buen día, adjunto envío información solicitada.

Atte.:

Vitelio Montoya.
Cel.: 3205630876.
vitelio.montoya@outlook.com

Muchas gracias. Recibido, gracias.

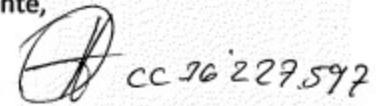
Muchas gracias por la información.

Poder Vitelio Montoya Gil.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

Expedida por el C.S.J., para que conteste y lleve hasta su culminación demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE en mi contra, interpuesta por la señora LUZ CEIDE QUINTERO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.088.008. Mi apoderada queda plenamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, sin que para ello medie autorización previa, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios y en general realizar todas las acciones legales que permitan la defensa de mis intereses y derechos. Igualmente, mi apoderada podrá formular todas demás pretensiones que considere y estime necesarias, teniendo para ello las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Le agradeceré reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,

VITELIO MONTOYA GIL
C.C. 16.227.597 expedida en Cartago - Valle

Acepto el Poder,

DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO
C.C. No. 31.487.028 de Yumbo (Valle)
T.P. No. 156.459 del C.S.J.

Poder Vitelio Montoya



Vitelio Montoya Gil
<vitelio.montoya@outlook.com>

Para: Usted Jue 19/01/2023 9:48 AM

 Poder Vitelio Montoya Gil.pdf
218 KB

Buen día, adjunto envío información solicitada.

Atte.:

Vitelio Montoya.
Cel.: 3205630876.
vitelio.montoya@outlook.com

Muchas gracias. Recibido, gracias.

Muchas gracias por la información.

ARCHIVO FOTOGRAFICO

POSO PARA EPOCA DE INVIERNO



POSO EN VERANO



POSO EN INVIERNO



POSO EN INVIERNO.



POSO EN INVIERNO



FOTO DE 18/03/2018. CULTIVO DE MAIZ



FOTO DE 18/03/2018. CULTIVO DE CILANTRO



FOTO DE 18/03/2018. CULTIVO FRIJOL



FOTO DE 18/03/2018. CULTIVO MAIZ DE DIFERENTE TAMAÑO.



FOTO DE 18/03/2018. CULTIVO DE FRIJOL Y PAPAYA

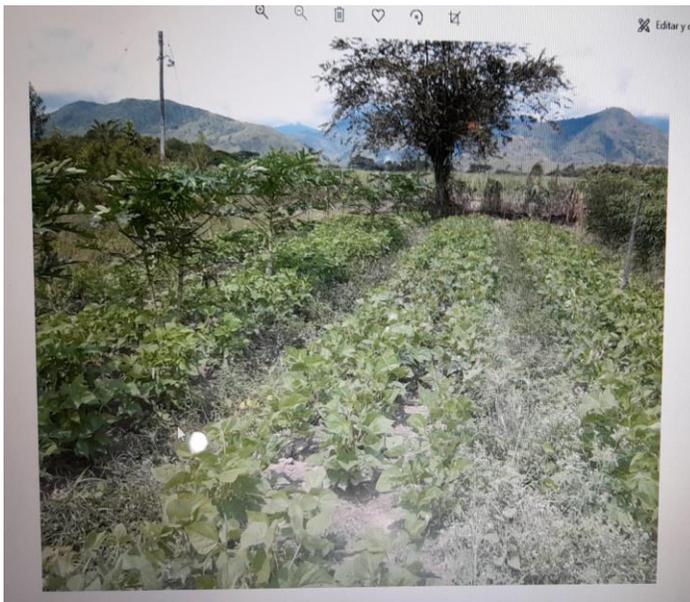
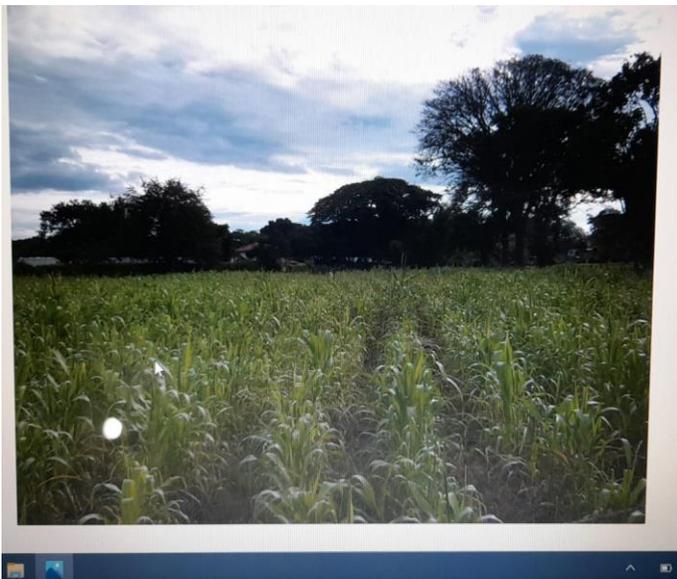


FOTO DE 18/03/2018. CULTIVO DE ZAPAYO Y CILANTRO



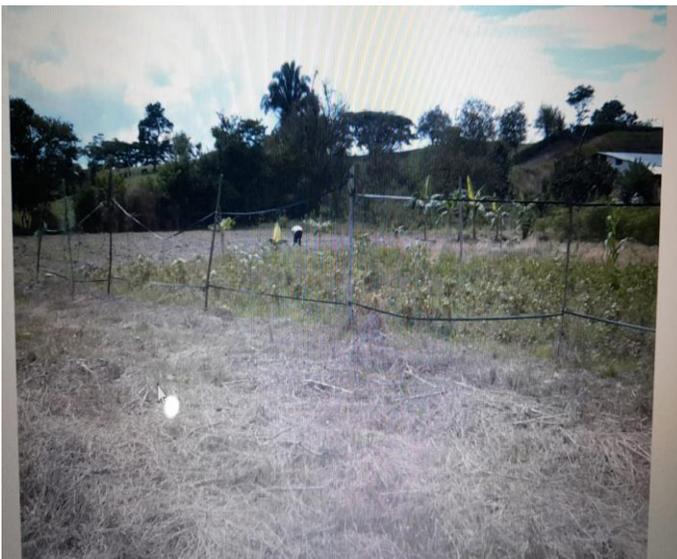
CULTIVO DE MAIZ



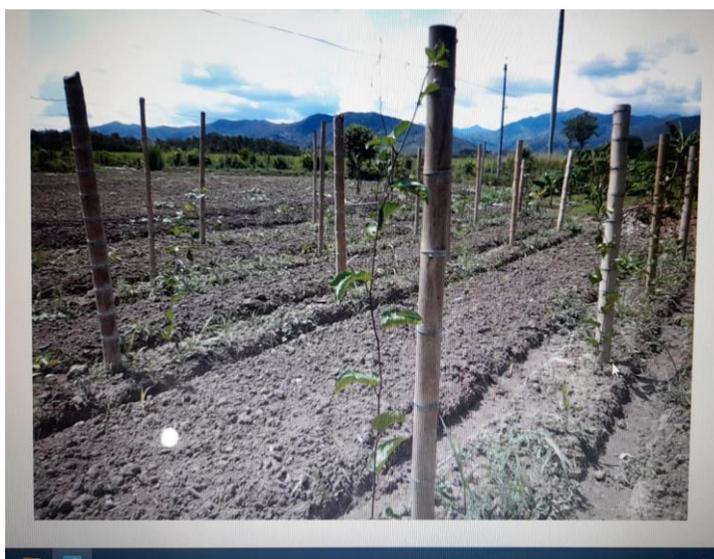
CULTIVO CILANTRO



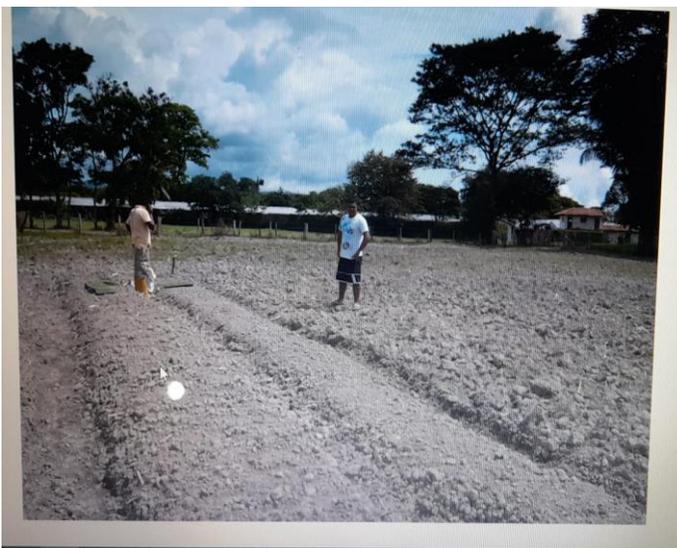
CULTIVO DE TOMATE, PLATANO Y REPOLLO



CULTIVO MARACUYA



PREPARACION DE TERRENO 2018



CULTIVO DE MARACUYA Y BIJAO



CERCO QUE YA NO EXISTE



BROCHE ANTERIOR A PUERTA INSTALADA EN EL 2018

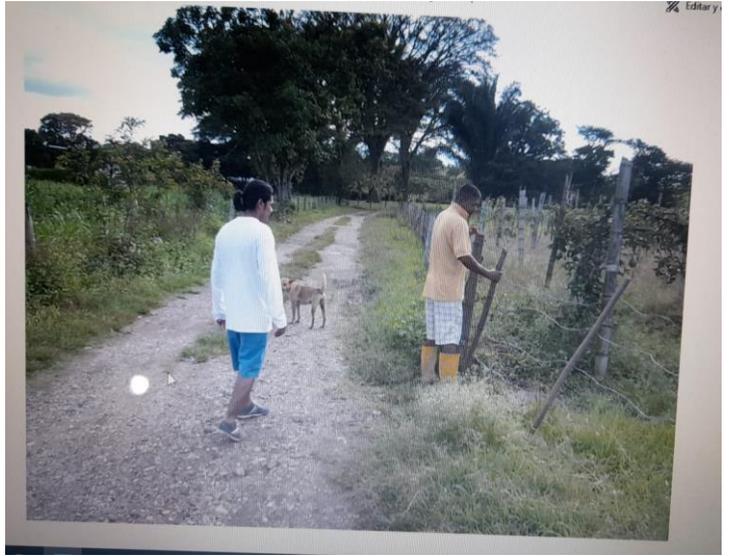


FOTO DEL 15/01/2023. SERVIDUMBRE. VEHICULO EN EL QUE SE TRANSPORTA LA DEMANDANTE AL FONDO

CERCOS QUE YA NO EXISTEN

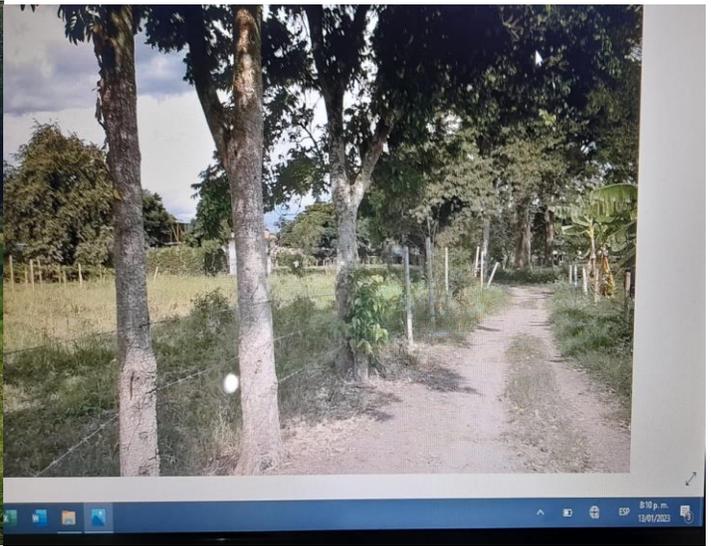


FOTO DE 15/01/2023. RESUMIDERO DE AGUAS.

FOTO CAMINO QUE CONDUCE AL APRETADERO DE GANADO

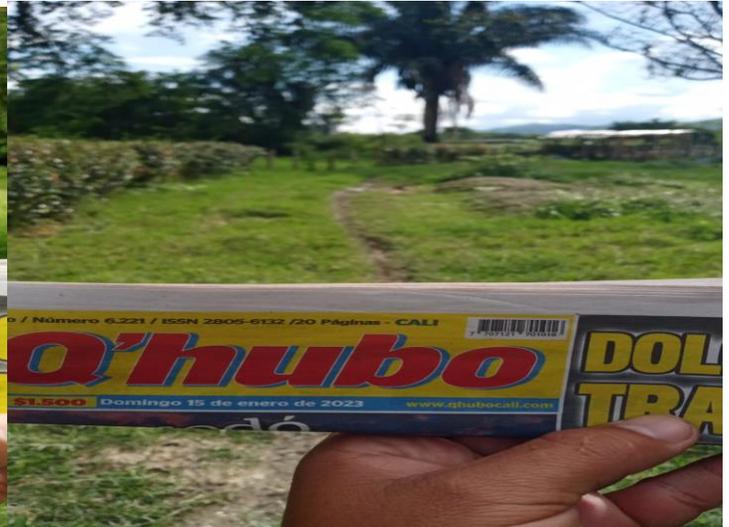


FOTO ENTRADA GALPONES BARCO



FOTO DE APRETADERO DE GANADO

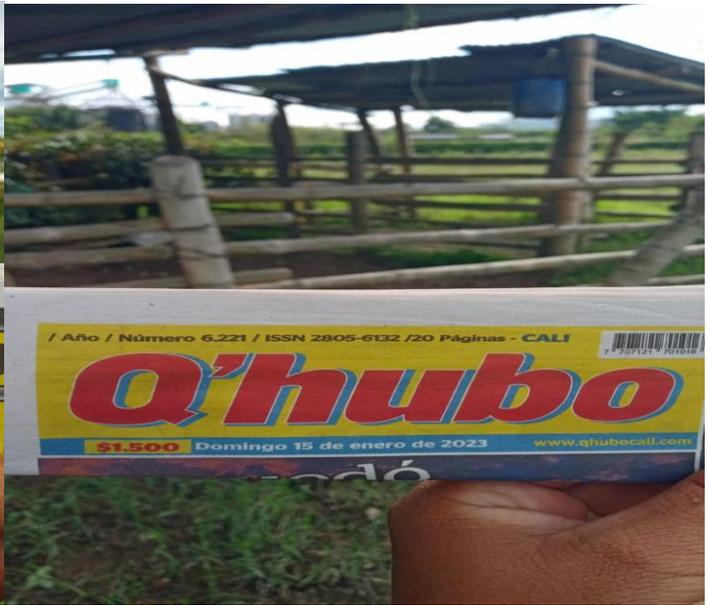


FOTO DE 2016

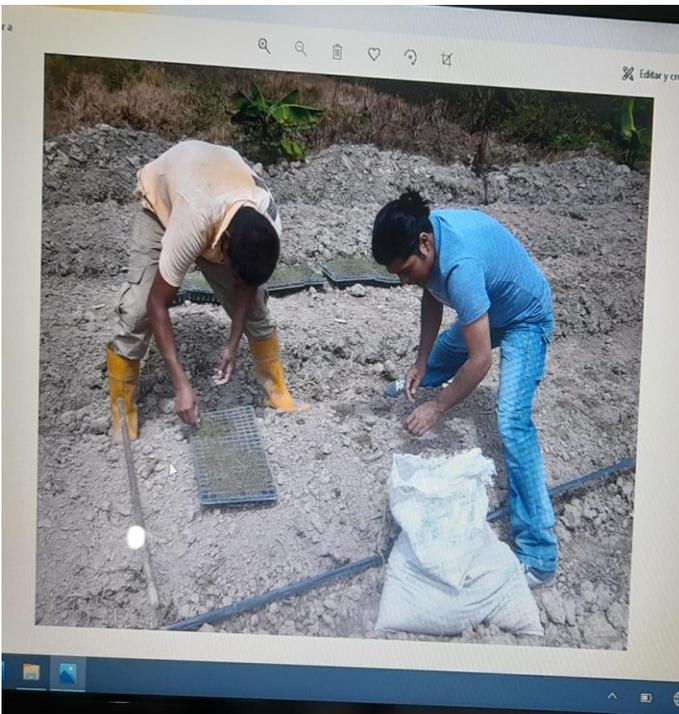


FOTO 15/01/2013. PUERTA IMPIDIENDO SALIDAD DE GANADO



FOTO GANADO ACTUALMENTE

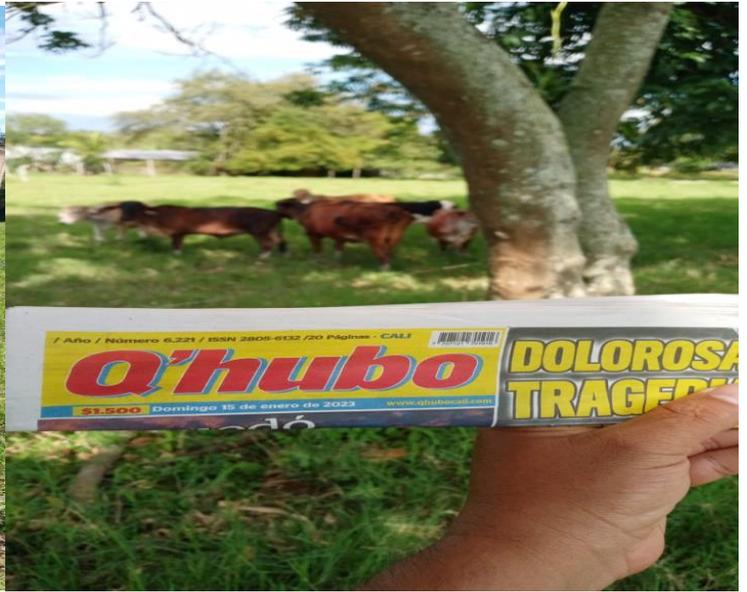


FOTO GANADO ACTUALEMNTE

FOTO DE LA PUERTA Y AMPLITUD DE LA SERVIDUMBRE

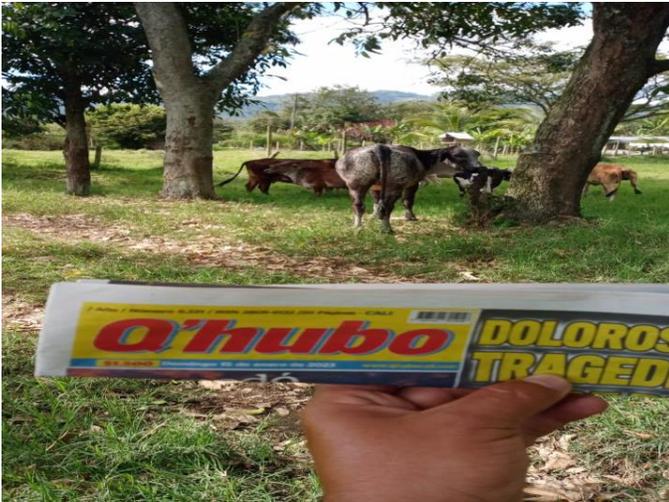


FOTO 15/01/2023. ENTRADA GALPONES BARCO Y AMPLITUD DE LA SERVIDUMBRE

FOTO 15/01/2023. PUERTA Y TAMAÑO DE LA SERVIDUMBRE



INMUEBLE RURAL

Entre los suscritos a saber FRANDOR MONTÓYA GIL mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadadanía N° 16.230.009 de Cartago Valle quien obra en nombre propio, en su calidad de propietaria de un predio, quien en adelante se denominará ARRENDADOR, por una parte; y por otra JOHAN SEBASTIAN BEDOYA MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.114.095.873 de Ansermanuevo Valle quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDATARIO; hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA. — Objeto del contrato. Contratar el arrendamiento del predio ubicado en TERRENOS VECINDARIOS del municipio de Ansermanuevo UNAS MEJORAS de agricultura denominado el CHANCO, con una extensión superficial de mil cien metros cuadrados (1.100 M2) SEGUNDA. — Destinación de los bienes arrendados. El ARRENDATARIO destinará el uso del terreno para ACUAPONIA Y PECES EN GEOMEMBRANA. TERCERA. — El ARRENDATARIO recibirá del ARRENDADOR el predio (lote) materia de este contrato, mediante acta de entrega suscrita por EL ARRENDADOR. Corresponde al ARRENDATARIO la adecuación de instalación necesaria para el funcionamiento del mismo. CUARTA. — Término del contrato. La duración del presente contrato de arrendamiento es de 3 años, con derecho a prórroga QUINTA. — VALOR de ARRENDAMIENTO. Se convino con el ARRENDATARIO, CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000), a partir de la fecha durante 15 meses se cobrará este valor, y a partir de los 15 meses se le aumentará el valor conforme estipula la ley SEXTA. — Obligaciones del arrendador. a) Garantizar la calidad del producto. SEPTIMA. — Obligaciones del arrendatario. Pagar al ARRENDADOR el valor indicado en la cláusula quinta del presente contrato. b) Supervisar la correcta ejecución del presente contrato. c) Facilitar al ARRENDADOR la prestación eficaz del servicio contratado. d) Todas las demás que surjan de la naturaleza del mismo. OCTAVA. — Supervisión. La supervisión del presente contrato, estará a cargo del ARRENDADOR quien ejercerá la vigilancia y control sobre la ejecución de las obligaciones de este contrato. NOVENA. — Causales de terminación del contrato. El presente contrato no podrá cederse a ningún título por EL ARRENDADOR, sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDATARIO. DÉCIMA PRIMERA. — Domicilio. Para todas las controversias que por este contrato se susciten, las partes convienen que el domicilio será la ciudad de Ansermanuevo y por tanto deberán sujetarse a las leyes colombianas y a la competencia territorial determinadas en las normas procedimentales. DÉCIMA SEGUNDA. — Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo con el acuerdo entre las partes elevado DÉCIMA TERCERA. — Declaración del arrendador. EL ARRENDADOR manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA CUARTA. — Cláusula penal pecuniaria. En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL ARRENDATARIO, impondrá al ARRENDADOR, sin perjuicio de las multas a que haya lugar, una sanción equivalente al VEINTE (20%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiere, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL ARRENDATARIO reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL ARRENDATARIO le adeude al ARRENDADOR, si esto no fuere posible, se cobrará por Jurisdicción Coactiva. DÉCIMA QUINTA. — Caducidad. EL ARRENDATARIO podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SEXTA. — Terminación, modificación e interpretación unilateral por el arrendatario. De conformidad con el artículo 14 numeral 2°, inciso 2°, y artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. DÉCIMO SEPTIMA. — Constancia. El ARRENDADOR deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones si a ello hubiere lugar. DÉCIMO OCTAVA. — Régimen legal jurisdiccional. El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, en lo pertinente, por las

presente documento, el día veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).
herederos de este quedaran obligados a dar cumplimiento al presente contrato. Firmamos el
presentado la demanda. **OCTAVA**.- Que en caso de Muerte de alguno de los contratantes, los
en favor de la damnificada sin perjuicio de la cobranza de los gastos si a ello hubiere lugar, una vez
incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, en dicho inmueble, en contra de la parte incumplida, y
perfora suma de CIN MILLEON DE TRES CIENTOS (5.000.000) moneda corriente. En caso de

EL ARRENDADOR:

Frandor Montoya Gil
FRANDOR MONTAYA GIL

EL ARRENDATARIO:

JOHAN SEBASTIAN BEDOYA MARIN
JOHAN Sebastian Bedoya Marin

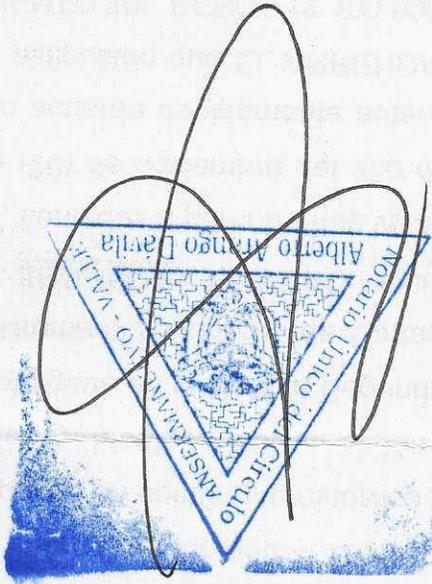


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
ANSERMANUEVO
Presentación Personal

AL DESPACHO DEL NOTARIO UNICO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA
COMPARECERON: *Frandor Montoya Gil*
Johan Sebastian Bedoya Marin

IDENTIFICADO CON CEDUL AISI DE CIUDADANIA N° *6.230.009 Car-*
Jago (U) y 1.114.095.873 Ansermanuevo.
Y DECLARARON QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA(S)
FIRMAS Y HUELLAS SON SUYAS
ANSERMANUEVO
20 NOV 2019
AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO
Frandor Montoya Gil
JOHAN Sebastian Bedoya Marin

ALBERTO ARANGO DAVILA



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE UN LOTE RURAL**

ARRENDADOR: Frandor Montoya Gil

ARRENDATARIO: Luis Humberto Chica Mosquera

Entre los suscritos a saber: FRANDOR MONTOYA GIL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'230.009 expedida en Cartago Valle de una parte, a quien en adelante y para efectos de este documento se denominará EL ARRENDADOR y por otra parte el señor LUIS HUMBERTO CHICA MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 2'473.647 expedida en Ansermanuevo Valle, a quien en adelante se le denominará EL ARRENDATARIO y se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA:- El primero de los nombrados en su calidad de propietario de un lote rural denominada con el nombre de "EL CHANCO", del municipio de Ansermanuevo Valle, con matrícula inmobiliaria No.375-34990 *****

Da en arrendamiento al señor LUIS HUMBERTO CHICA MOSQUERA una extensión de 12.500 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura No.3.673 de fecha 30 de diciembre del año 2009 en la Notaría Segundo de Cartago Valle, el cual será destinado única y exclusivamente para pastoreo de ganado, por lo cual el Arrendatario no podrá darle uso diferente al estipulado. SEGUNDA: = El término de duración del presente contrato será de Un (1) año contados a partir del 15 de marzo del año 2019, fecha desde la cual esta arrendado el predio y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. TERCERA: = El canon de arrendamiento será de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) ML, mensuales pagados cada día 15 de cada mes. CUARTO: = EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subarrendar el predio que recibe, tampoco podrá darle uso diferente al estipulado. QUINTO: = La violación o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas darán por terminado el contrato y el ARRENDADOR podrá exigir la restitución inmediata del inmueble. *****

Para constancia se firma en Ansermannuevo Valle, a los diecisiete (17) días mes de junio del año dos mil veinte (2020).

El Arrendador,

Fransdor Montoya Gil
C.C. No. 16.230.009

Luis Humberto Chica Mosquera
CC. 2.473.647

El Arrendatario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
ANSERMANUEVO
Presentación Personal

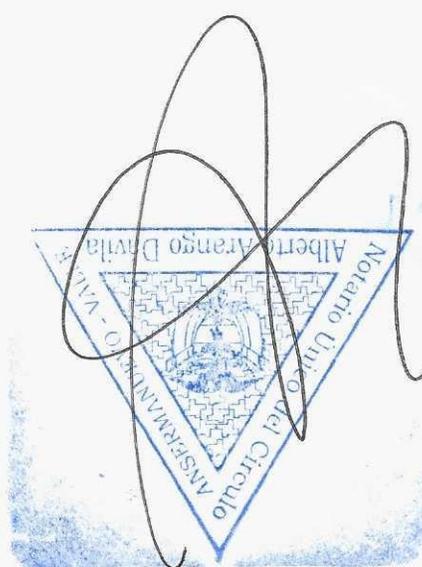
AL DESPACHO DEL NOTARIO ÚNICO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA
COMPARACION: Fransdor Montoya Gil
Luis Humberto Chica Mosquera

IDENTIFICACIONES (CON CEDULAS) DE CIUDADANÍA N.º 16.230.009 CAR-
log (V) y 2.473.647 Ansermannuevo (V).

Y DILARACION (ARON) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CERTO Y QUE LA(S)
ANSERMANUEVO
FIRMAS) Y HUELLAS) SON SUYAS.
17 JUN 2020
AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO
Fransdor Montoya Gil
Luis Humberto Chica Mosquera

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

ALBERTO ARANGO DÁVILA



No se formaron huellas, según Resolución 02872 y Circular 04/2020, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

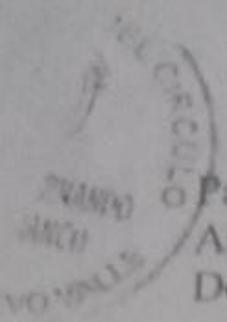
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE RURAL

ARRENDADOR: Frandor Montoya Gil

ARRENDATARIA: Luz Estela Chica Mosquera

Entre los suscritos a saber: FRANDOR MONTOYA GIL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.16'230.009 expedida en Cartago Valle de una parte, a quien en adelante y para efectos de este documento se denominará EL ARRENDADOR y por otra parte la señora LUZ ESTELA CHICA MOSQUERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.29'157.803 expedida en Ansermanuevo Valle, a quien en adelante se le denominará LA ARRENDATARIA y se registrá por las siguientes clausulas: PRIMERA:- El primero de los nombrados en su calidad de propietario de un lote de terreno rural denominada con el nombre de "EL CHANCO", del municipio de Ansermanuevo Valle, con matricula inmobiliaria No.375-34990.

Da en arrendamiento a la señora LUZ ESTELA CHICA MOSQUERA una extensión de 12.500 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran anotadas en la escritura publica No.3673 de fecha 30 de diciembre del año 2009 en la Notaria Segunda de Cartago Valle, el cual será destinado única y exclusivamente para pastoreo de ganado, por lo tanto LA ARRENDATARIA no podrá darle uso diferente al estipulado. SEGUNDA:- El termino de duración del presente contrato será de un (1) año contados a partir del 21 de abril del año 2022, fecha desde la cual esta arrendado el predio hasta el 21 de abril del año 2023 y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. TERCERA:- El canon de arrendamiento será de Doscientos Veinte Mil Pesos (\$220.000) M/L, mensuales pagados cada día 21 de cada mes. CUARTA:- LA ARRENDATARIA no podrá ceder ni subarrendar el predio que recibe, tampoco podrá darle uso diferente al estipulado. QUINTA:- La violación o incumplimiento de cualquiera de las clausulas pactadas, darán por terminado el contrato y EL ARRENDADOR podrá exigir la restitución inmediata del inmueble*****



Para constancia se firma el presente contrato en el municipio de Ansermanuevo Valle, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

El Arrendador,

Frاندor Montoya Gil
FRANDOR MONTOYA GIL
CC. No.16'230.009



La Arrendataria,

Luз Estela Chica Mosquera
LUZ ESTELA CHICA MOSQUERA
CC. No.29'157.803



Anserma Nuevo Valle del Cauca

Fecha 2022/07/29

ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA	29/07/2022 16:17:06
No. Radicado SAC: 2022PQR1587	Folio: 1 Anexos: 0
Firmado por: ANDRÉS MONTOYA GIL	
Contenido: DENUNCIA	
Responde: ESMERALDA MARCELA BUENO MORENO	
Recibe: CLAUDIA MARCELA ALZATE TORO	
	Fecha Vencimiento: 23/08/2022

La presente es para informar que en horas de la tarde del día en curso unos topografos me interrumpieron en mi propiedad adviniendo que por orden de un juez de la Republica van a construir una Carretera por mi predio ellos me informan que a partir de estos dias se me van a llegar una notificación del juez.

Me informan los topografos que se reunieron todos los vecinos que tengo al Rededor de mi propiedad y sacaron un Radicado o documento ante un juez de la Republica que autoriza la construcción de una Carretera.

desp en conocimiento de las autoridades competentes. en caso tal que algo me llegara a suceder hago responsable a mis vecinos

Att Frander Montoya
cel 16'230009 Cartago (V)

PERSONA MUNICIPAL
ANSERMANUEVO VALLE
Fecha: 29 Julio 2022
hora: 4:20 Pm
Recibido: Claudia Marcela

ciudadanía N° 16.230.009 de Cartago Valle quien obra en nombre propio, en su calidad de propietaria de un predio, quien en adelante se denominará ARRENDADOR, por una parte; y por otra JOHAN SEBASTIAN BEDOYA MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.114.095.873 de Ansermannuevo Valle quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, que se registrá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. —Objeto del contrato. Contratar el arrendamiento del predio ubicado en TERRENOS VECINDARIOS del municipio de Ansermannuevo UNAS MEJORAS de agricultura denominado el CHANCO, con una extensión superficial de mil cien metros cuadrados (1.100 M2) SEGUNDA. —Destinación de los bienes arrendados. El ARRENDATARIO destinará el uso del terreno para ACUAPONIA Y PECES EN GEOMEMBRIANA. TERCERA. —El ARRENDATARIO recibirá del ARRENDADOR el predio (lote) materia de este contrato, mediante acta de entrega suscrita por EL ARRENDADOR. Corresponde al ARRENDATARIO la adecuación de instalación necesaria para el funcionamiento del mismo. CUARTA. —Término del contrato. La duración del presente contrato de arrendamiento es de 3 años, con derecho a prorroga QUINTA. —VALOR de ARRENDAMIENTO. Se convino con el ARRENDATARIO, CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000), a partir de la fecha durante 15 meses se cobrará este valor, y a partir de los 15 meses se le aumentará el valor conforme estipula la ley SEXTA. —Obligaciones del arrendador. a) Garantizar la calidad del producto. SEPTIMA. —Obligaciones del arrendatario. Pagar al ARRENDADOR el valor indicado en la cláusula quinta del presente contrato. b) Supervisar la correcta ejecución del presente contrato. c) Facilitar al ARRENDADOR la prestación eficaz del servicio contratado. d) Todas las demás que surjan de la naturaleza del mismo. OCTAVA. —Supervisión. La supervisión del presente contrato, estará a cargo del ARRENDADOR quien ejercerá la vigilancia y control sobre la ejecución de las obligaciones de este contrato. NOVENA. —Causales de terminación del contrato. El presente contrato no podrá cederse a ningún título por EL ARRENDADOR, sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDATARIO. PRIMERA. —Domicilio. Para todas las controversias que por este contrato se susciten, las partes convienen que el domicilio será la ciudad de Ansermannuevo y por tanto deberán sujetarse a las leyes colombianas y a la competencia territorial determinadas en las normas procedimentales. DECIMA SEGUNDA. —Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo con el acuerdo entre las partes elevado DECIMA TERCERA. —Declaración del arrendador. EL ARRENDADOR manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. DECIMA CUARTA. —Cláusula penal pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL ARRENDATARIO, impondrá al ARRENDADOR, sin perjuicio de las multas a que haya lugar, una sanción equivalente al VEINTE (20%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiere, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL ARRENDATARIO reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL ARRENDATARIO le adeude al ARRENDADOR, si esto no fuere posible, se cobrará por Jurisdicción Coactiva. DECIMA QUINTA. —Caducidad. EL ARRENDATARIO podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. DECIMA SEXTA. —Terminación, modificación e interpretación unilateral por el arrendatario. De conformidad con el artículo 14 numeral 2°, inciso 2°, y artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. DECIMO SEPTIMA. —Constancia. El ARRENDADOR deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones si a ello hubiere lugar. DECIMO OCTAVA. —Régimen legal jurisdiccional. El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, en lo pertinente, por las

perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se certifica de sus relaciones con los subarrendatarios o dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto Reglamentario 734 de 2012*. En constancia, firman en Ansermannuevo Valle, a los veintidós (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Franco Montoya Gil


FRANDOR MONTOYA GIL

CC. 16.230.009 de Cartago Valle

EL ARRENDADOR

Johan Sebastian Bedoya Marin


JOHAN SEBASTIAN BEDOYA MARIN

CC. 1.114.095.873 de Ansermannuevo Valle

ARRENDATARIO

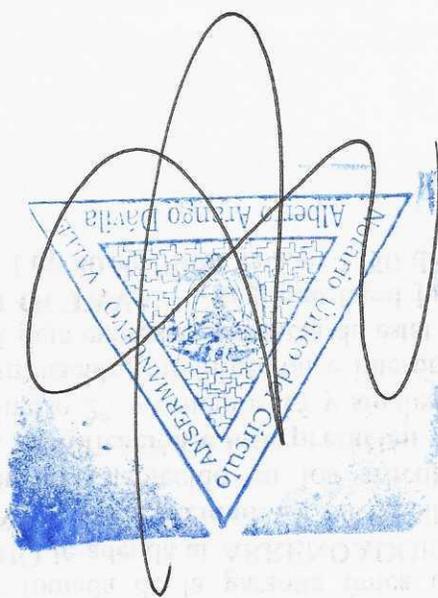
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA
ANSERMANUEVO
Presentación Personal

AL DESPACHO DEL NOTARIO ÚNICO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA
COMPARECERON: *Franco Montoya Gil*
Johan Sebastian Bedoya Marin

IDENTIFICADOS CON CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA N.º 16.230.009 Car-
tago (V) y 1.114.095.873 Ansermannuevo V

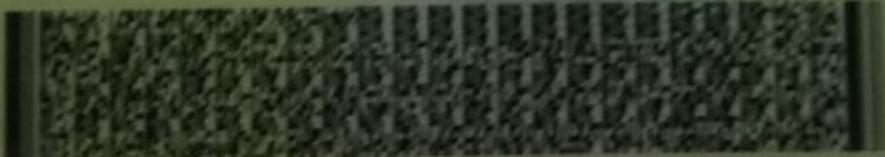
Y DECLARARON (QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LAS)
FIRMAS Y HUELLAS (S) SON SUYAS.
ANSERMANUEVO 12.11 NOV 2020
ANTONIO EL RECONOCIMIENTO.
Franco Montoya Gil
Johan Sebastian Bedoya

ALBERTO ARANGO DAVILA



FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1974
CARTAGO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO
29-JUL-1993 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSELMO TORRES

INDICE DERECHO



A-3100156-00156782-M-0016230009-20090607 0012296506A 1 2910021428

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.230.009
MUNTOYA GIL
APELLIDOS
FRANDOR
SEXO

Frandor Montoya Gil



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 94.074.183

MONTOYA GIL

APELLIDOS
FREIDER

NOMBRES

Freider Montoya Gil

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1983

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

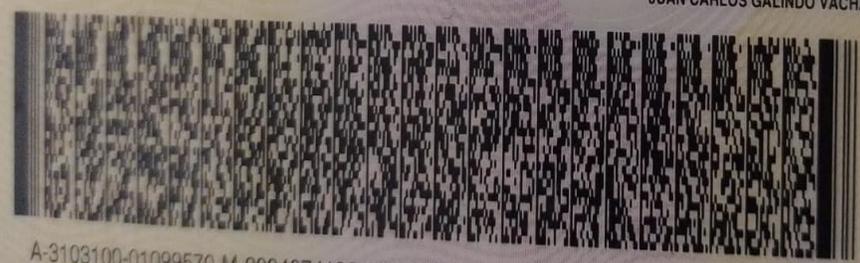
G.S. RH

SEXO

04-DIC-2001 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3103100-01099570-M-0094074183-20190927

0067834825A 1

53942659

IA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.527.691**

MONTOYA GIL

APELLIDOS

NADERZON

NOMBRES

Naderzon Montoya Gil
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1978**

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-ABR-1997 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00135001-M-0094527691-20081208 0007745759A 1 2810021427

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16929643

NUMERO

MONTOYA GIL

APELLIDOS

SEIDEL

NOMBRES

Gerardo Montoya Ceil

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

17-JUN-1981

**CARTAGO
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

A+

M

ESTATURA

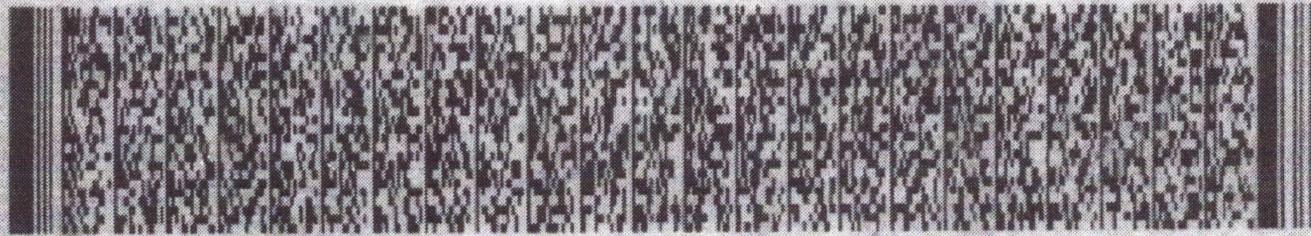
G.S. RH

SEXO

16-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3100100-65102301-M-0016929643-20020703

0160402184A 01 121549190

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.227.597**

MONTOYA GIL

APELLIDOS

VITELIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-1973**

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

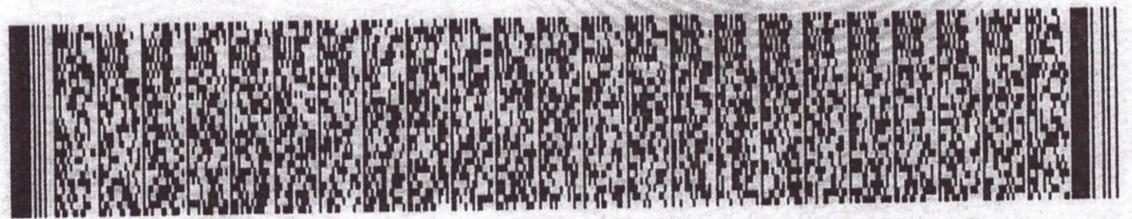
1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-OCT-1992 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1106400-00183622-M-0016227597-20091007

0016898845A 2

27903712